

expondrán por escrito los medicamentos de su uso , y los Simples, y Compuestos de que se componen , para que la Botica esté proveída de ellos.

8.

Ha de tener especial cuidado en reconocer continuamente estos generos , su calidad , y cantidad : lo primero , para que no se use de aquellos , que por revenidos , ò pérdida su virtud , se hallen disipados ; y lo segundo , para que con anticipacion , y con atencion al gasto diario , se hagan por la Junta las compras, y repuestos necesarios.

9.

Procurará , que toda la Oficina esté con el aseo que corresponde : los Vasos , Redomas , y Cajas con los rotulos de lo que encierran , y el día , y año de su laboramiento , y los demás Utensilios limpios , y bien acondicionados.

10.

Concurrirá personalmente al examen de los elaboramientos , que se executen , y no disimulará las menores equivocaciones , por el grave daño , que puede resultar de los descuidos de los Mancebos : à cuyo fin se dará à cada uno su peso con granatario , y las medidas equivalentes , para que se dispensen los medicamentos con la debida proporcion , así en la elaboracion , como en su distribucion.

11.

Han de estar à su orden los Mancebos , y Mozos , que se empleen en esta Oficina ; y será responsable de la suficiencia de cada uno , por depender el recibo de ellos del examen que haga , y informe que diere de ser hijos de buenos padres , y christianas costumbres.

12.

Los distribuirá los elaboramientos , y encargos , segun la habilidad , y disposicion , que halle en ellos , y destinará uno à cada Medico , para que à la señal , que haga con la Campana , le acompañe en la Visita , y escriba en su Libreta todos los medi-

dicamentos interiores , y exteriores , que recete , la que deberá comprobar antes de salir de la Enfermeria, con la del Remedios-Mayores , para que al tiempo de la distribucion esté todo conforme.

I 3.

Afsimifmo nombrará otros dos Mancebos , para que acompañen à los Cirujanos en la curacion , y Recetario , con la propia obligacion de escribir lo que se ordene à cada uno de los enfermos de Cirugia , y con la de responder de la bondad , y calidad de los medicamentos , para lo que debe afsistir alguna vez (y siempre lo mas que pueda) el Boticario Mayor à las Visitas de los Medicos , y curacion de los Cirujanos , à fin de examinar menudamente los efectos , que producen sus compuestos , y facilitar , que unos , y otros firmen las expresas Libretas , y Recetas extraordinarias , sin cuyas circunstancias no permitirá falga medicamento alguno de la Botica.

I 4.

Evitará , que los individuos de ella se diftraygan , y ocupen con los Practicantes , à quienes particularmente se les prohíbe la entrada al tiempo del despacho , por deber hacerse precisamente por el Mostrador , y con la formalidad , que se requiere , notandose en los Vasos , Redomas , Botes , y demás Utensilios , los medicamentos , que se entregan à los Boticarios de las Salas , y los numeros à quienes se deban subministrar , para que arreglado al Recetario de la Visita antecedente , y que consta en la Libreta del Remedios-Mayores , se distribuya con toda justificacion.

I 5.

Destinará un Mancebo de la mayor satisfaccion , hábil , quieto , y de buenas costumbres , al Hospital de la Pasion , para que en él responda de todas las obligaciones correspondientes à su comision , y à que las pobres enfermas se hallen puntualmente afsistidas.

I 6.

Para que los Mancebos de la Botica adelanten en su Facultad,

tad, y adquieran con la práctica el conocimiento de las Yervas, Simples, y Compuestos, será de la obligación del Boticario Mayor hacer por sí mismo las Elaboraciones Químicas, y Galénicas, enseñandoles al mismo tiempo, y dándoles por el Invierno un Curso de Operaciones Químicas, y otro de Botánica en la Primavera, con explicación de las virtudes, y efectos de las Drogas estrangeras, y todo quanto pueda conducir à su mayor adelantamiento.

17.

No permitirá se despache Receta alguna fuera de los Hospitales, sino es las que receten los Medicos de ellos, para los Dependientes, que vivan fuera, y vayan visadas por el Contador, Rector, ò Vice-Rector.

18.

Tendrá una de las dos llaves del Almacén de repuesto, y todas las demás, que comprehendan las distintas Oficinas, y Departamentos de la Botica; y atendiendo à la confianza, queda constituido en la obligación de responder de todo lo que se pone à su cuidado.

MANCEBO MAYOR.

1.

El primer Mancebo de la Botica debe estar aprobado por el Proto-Medicato, y capaz de desempeñar las obligaciones del Boticario Mayor, à quien ha de suplir en las ausencias, y enfermedades, pero con subordinación à todo quanto éste le ordene en su ministerio, y con el encargo de hacer, y dirigir las elaboraciones que se ofrezcan.

2.

Despachará diariamente con los Mancebos Boticarios de cada Sala las Recetas, que consten de sus respectivas Libretas, y las extraordinarias, que se huviesen aumentado por los Medicos, y Cirujanos, de quien precisamente han de estar firmadas; y de lo contrario será responsable, como igualmente de las equivocaciones, que resulten en la entrega de medicamentos à

77
los Practicantes Boticarios , procurando se dispensen con la mayor limpieza en sus Vasos , y Botes , cubiertos con papel , para que no se evaporen , y con los numeros correspondientes à los enfermos à quienes se deba aplicar.

3.

Afsistirá continuamente en la Botica , y vigilará con la mayor atencion el cumplimiento de la obligacion de cada uno de sus individuos ; y no faltará de ella , sin expresa orden del Boticario Mayor , que debe quedar substituyendole , para que se verifique no falta uno de los dos de la Oficina.

MANCEBO DEL ALMACEN.

I.

Al segundo Mancebo de la Botica , que ha de tener la circunstancia de estar bien instruído en la Facultad , de buenas , y christianas costumbres , y de una confianza acreditada , se le encargará la llave del Almacen donde se guardan los medicamentos elaborados , para que con arreglo à los Recetarios , se extraygan de él los que diariamente se consuman ; y será de su inspeccion dar aviso al Boticario Mayor de los que se van acabando , para que acuda à reponerlos , y à proveer lo que convenga.

2.

Afsimismo , y en la propria conformidad , que se previene al Mancebo Mayor el despacho de las Recetas diarias à las Salas del Hospital General , se encarga à éste el correspondiente à las de el de la Pasion , con las proprias advertencias , que quedan expuestas.

MANCEBOS DE LA BOTICA.

I.

Para las elaboraciones , y demás ministerios de la Botica , corresponden tantos Mancebos , quantos Medicos visiten en el General , y otros dos , que deben acompañar à los Cirujanos ; y el Boticario Mayor los destinará à cada uno el suyo , no re-

78
moviendolos sin grave causa , y estimulandolos se impongan en el método , que observan los Medicos , para la mayor puntualidad , y claridad de los Recetarios.

2.

Estos se comprobarán , y firmarán antes de salir de las Salas , y sin detenerse baxará à la Botica , para que registrados los remedios , que se deben prevenir , y con asistencia del Mancebo Mayor , se pongan con anticipacion en sus Botes , que han de estar con la mayor limpieza , cubiertos , y rotulados , y de que será responsable el Mancebo , que incurra en estos descuidos.

3.

Harán las guardias por dias , ò semanas , segun la distribucion del Boticario Mayor , comiendo juntos , y en Refectorio ; y sin su licencia no podrán faltar de la Oficina , ni del destino à que los haya aplicado.

TIP SANEROS.

I.

Los Típsaneros , que necesiten , y que se reciban con noticia de la Junta , estarán subordinados à quanto les mande el Boticario Mayor , y à su cuidado barrer , y limpiar diariamente la Botica , fregar los Peroles , Botes , y demás pertrechos , encender el fuego , llevar la Leña , y Carbon , cuidar de las Típsanas , y conducir las al parage señalado , para que los Practicantes de las Salas se hagan cargo de ellas ; y así à estos , como à todos los demás individuos de la Botica , se les prohíbe las disputas , y controversias , que puedan perturbar la quietud de los Hospitales , y se les amonesta à vivir con union , y reciproca correspondencia.

CAPITULO X.

79

De los Secretarios de Raciones , y Comissarios de Entradas.

I.

ES de la obligacion de los Secretarios de Raciones hacer la Receta de Alimentos por mañana , y tarde , despues de la Visita de los Medicos , reconocer las Libretas del Remedios-Mayores , y Hermano Obregon , para separar el ordinario del extraordinario , y contar los enfermos , que existen en las Salas , para averiguar la correspondencia en la distribucion de Alimentos.

2.

Ha de notar las diferencias , que resulten de un dia à otro , y las que causen las Visitas de los Medicos , y Cirujanos , à fin de que no se dupliquen las raciones , y que los enfermos tengan precisamente la que se les ordena.

3.

Examinará diariamente estas Libretas , y cuidará se firmen por los Medicos , y Cirujanos , sin cuya circunstancia no deben ser admisibles ; y las Cedula extraordinarias , que dimanen de ellas , y demás que se receten , han de contener la rubrica del Rector , ò Vice-Rector , para su entrega en la Despensa , de donde las retirará el Secretario de Raciones el dia siguiente , para formar su asiento , y llenar la partida en el Libro mayor.

4.

Aunque le conste por el Libro de Entradas los enfermos , que existen diariamente , no faltará à su reconocimiento en las Salas , para obviar los descuidos , que puedan padecerse.

COMISSARIO DE ENTRADAS.

I.

Como Comissario de Entradas , que debe servir con la Comission de Secretario de Raciones , ha de residir continuamente en la Oficina destinada al recibo de los pobres , desde que

O

abren

abren las puertas del Hospital , hasta que se cierran ; y observará las reglas siguientes.

2.

Luego que llegue el enfermo , llamará al Practicante de Medicina , ò Cirugia , para que le reconozcan , y examinen prolijamente , à fin de que , siendo de recibo , le den el destino de la Sala , à que corresponda su accidente ; y antes de subir à ella , le sentará en el Libro de la Comissaría , poniendo el nombre , y apellido , edad , padres , de donde es natural , y de qué Obispado , si viudo , soltero , ò casado , y con quién , en qué Calle , y Parroquia vive , qué Casa , el Vestido , que traxesse , su calidad , y colores , nuevo , mediano , ò viejo , despachando tres Cédulas , que convengan à la letra con la partida , la una , que debe ponerse en la Cama , y Sala , donde se coloque el enfermo , y las otras dos con el Vestido , una dentro , y otra fuera , que contengan todas las piezas , de que se compone , para entregarlas à su tiempo , si curáre , ò recogerlas para la Almoneda , si falleciéssse ; y si algun pobre entrasse à hora extraordinaria , no estando el Comissario en la puerta , subirá à las Salas para formar el asiento , y Cédulas , como vá prevenido.

3.

Tendrá los Libros correspondientes para las entradas de los pobres , uno general para todos aquellos , que vienen sin destino : otro para el Cuerpo de Reales Guardias de Corps : otro para el Regimiento de Guardias de Infanteria Española : otro para el de Walona , y los que sean necesarios para los demás Regimientos , Vanderas de Recluta , Inválidos , Pobres de la Real Casa del Hospicio , Niños Desamparados , y clases diferentes , que con el tiempo se aumenten ; los que se requiere estén divididos , para formar con mas facilidad las Relaciones de Hospitalidad , que se pidan.

4.

Afsimifimo formará un Libro manual en quarto , con cuenta particular de cada Sala , los enfermos , que diariamente hay en ella , los que entren , se despidan , mueran , y queden efectivos de un dia para otro , à fin de tener prontos los numeros de

de las Camas vacantes , y poder reemplazarlas con los pobres, que nuevamente vayan entrando.

5.

Debe por esta regla distribuirlos en las Salas de Medicina, de modo , que no se grave mas à un Medico , que à otro , y que todos , à proporcion de los que existan , lleven con igualdad el trabajo.

6.

A todos los enfermos preguntará al tiempo de formarles sus asientos, si tienen algun dinero , Alaja , Vale , ò Credito, que pueda tener alguna transcendencia en lo sucesivo ; y si lo declarasse, y depositasse, lo notará en su partida con toda claridad, para devolverfelo quando salga curado , ò darle el destino , que previniessé el enfermo.

7.

Ha de intervenir en la mudanza de enfermos de unas Salas à otras , y se le han de presentar los passes firmados del primer Medico, y Cirujano , para notarlo en sus Libros , y que en ellos conste de esta novedad.

8.

Recogerá las Altas , y Baxas de los Militares enfermos , para formar mensualmente las Relaciones de Hospitalidad , que passará à la Contaduria , para que por ella se las dé el destino, que está prevenido ; y asimismo dará las Certificaciones que se le pidan por la Tropa , para que en las Revistas se consideren presentes los Oficiales , y Soldados , que existiessen enfermos en el Hospital.

9.

A todos los individuos de la Casa , que tuviesen racion en especie , y quisiessen curarse en el Hospital , se les hará descuento de ella , y se les asistirá por la Despensa , Botica , y demás Oficinas , con lo que necesiten , y les recete el Medico , y Cirujano , para lo que el Comissario de Entradas llevará cuenta separada , dará noticia en la Despensa , y formará al fin de cada

mes una Relacion de las estancias , que hayan causado estos individuos , para que acompañe à la Cuenta del Despenfero.

I O.

Para que el Secretario de Raciones , y Comissario de Entradas , pueda acudir , y desempeñar las obligaciones , que se ponen à su cuidado , se le destinan dos Escribientes , que distribuirá en estos manejos segun la habilidad , y desempeño de cada uno ; y todos darán prontamente aviso à la Contaduria de las novedades , que ocurran , como que sus Comisiones dimanen de aquella Oficina , que debe estar impuesta en todas las partes de que se compone.

I I.

Diariamente despachará seis Pliegos , ò Estados , los quatro de la existencia de enfermos en los Hospitales ; y los otros dos de las horas , en que afsisten los Medicos , y Cirujanos à la Visita de mañana , y tarde , que entregará al Hermano Mayor.

I 2.

Menfualmente presentará en la Contaduria un Estado , que formará de los enfermos entrados en los Hospitales , los que hayan salido curados , los que existen en cada Sala , y los que hayan muerto , para que se tenga presente esta noticia.

CAPITULO XI.

De las provisiones para las Despensas , y obligaciones del Despenfero.

I.

Para que la Junta , y sus Comisionados puedan proceder con conocimiento en la provision de Viveres , y demás Utensilios , que corresponden à las Despensas de los dos Hospitales , se impondrán por medio del Contador , y del Proveedor , ò Despenfero , del método , que se haya observado anteriormente de los generos , que puedan sujetarse à Afsiento , y Arrendamiento , las condiciones que estén en practica , y las personas experimentadas , y que mas bien hayan cumplido sus Contratos.

2.

Enterados individualmente de todas estas particularidades, y de las demás, que consideren utiles, se fijarán Carteles en los parages publicos, señalando los generos, y dias de remate, y la hora, en que deban concurrir los postores à la Contaduria, para que en ella se admitan, y reconozcan los Pliegos, que diessen, y se asegure el cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

3.

En ella se debe estipular, con expresiones, que no admitan interpretacion, la bondad, y calidad de los generos, y el Despenfero no podrá admitir ningunos, que no correspondan, y sean de recibo; y si lo hiciere, quedará responsable, y de su cuenta el gasto.

4.

En todos los demás, que se necesiten, y no se pueda, ò no convenga reducirlos à Afsiento, providenciará la Junta en la compra, ajuste, y repuestos, con noticia, que la debe comunicar el Despenfero por medio del Contador, à quien dará parte con la mayor anticipacion, para que pueda recoger las noticias, que conduzcan, y se execute à beneficio de la Obra pia, con las mayores ventajas.

5.

Para evitar toda sospecha, y estimular à los Dependientes de las Despenfas vigilen con el mayor cuidado la conservacion, y buen orden en los generos, que estan à su cargo, los reconocerá diariamente el Confiliario, que estuviere de guardia, y el Rector, ò Vice-Rector; y el dia que señalare la Junta cada mes, se hará una Visita general, à la que concurrirá el primer Medico, y Cirujano, para que examinen los generos, y la Junta se asegure de sus providencias.

OBLIGACIONES DEL DESPENSIERO.

I.

El Despensero deberá hacerse cargo mensualmente de todos los géneros , que recibiere por mano de los Assentistas particulares , que hayan celebrado sus Obligaciones , y Contratos de Pan , Carne , Tocino , Gallinas , Pollos , Pichones , Vino , Huevos , Vizcochos , y otros de principal alimento , de los quales dará sus Recibos , ò Cargarémes à favor de las personas , que hagan los entregos , para que acudiendo con ellos à la Contraduria , se despache en su virtud Libranza formal de su importe sobre el Theforero General de Hospitales.

2.

Como fuera de los citados generos , que penden de Assientos , son infinitos los que entran en su poder para servicio de los Hospitales , en Azucar , Arroz , Chocolate , Passas , Aguardiente , Aceyte , Velas , Garvanzos , Loza , y otros , que se compran separadamente por mayor , dará cuenta con anticipacion , para que la Junta providencie los ajustes , y que el Contador intervenga para la Libranza , que debe formar en virtud de los Cargarémes , que el Despensero dé à las Partes.

3.

Tendrá obligacion de no recibir el genero , que no sea de la bondad , y calidad que se estipulasse ; y en las dudas avisará al Rector , y dará cuenta al Consiliario de guardia , para que provean lo que mas convenga , advertidos del perjuicio , que puede resultar à enfermos , y sanos en los descuidos que se padezcan , y de tiempo en tiempo se hará registro , para no usar de aquellos , que se hayan infectado , ò perdido su virtud.

4.

En el Verano tendrá abierta la Proveeduria à las cinco de la mañana , y en el Invierno à las seis , para la distribucion de la Carne , y demás Viveres , que deben entregar prontamente à la Cocina , arreglado al Recetario del dia , y à la Papeleta del Secretario de Raciones , para que las Ollas se pongan con el de-

debido tiempo , y se subministre à los enfermos , y Practicantes los defayunos , que afsimismo tengan señalados , y consten de las Recetas de Medicos , y Cirujanos.

5.

A medio dia , y despues de la comida de los enfermos , entregará igualmente al Cocinero lo que corresponde à la cena, para que pueda disponerla , y condimentarla con la anticipacion que se requiere; y en todos tiempos se cerrará la Proveduria à las ocho de la noche , à menos que ocurra novedad particular , que pida lo contrario.

6.

Llevará los Libros de Asiento correspondientes , claros , y puntuales , de modo , que por ellos conste ; y se verifique à qualquiera hora lo que huviere recibido , entregado , y que exista , con los recados de justificacion regulares , que han de servir de Data de su Cuenta.

7.

Todas las noches hará , y firmará un Extracto de las Cedula ordinarias , y extraordinarias , que cada dia se hayan despachado , y recogido , con separacion de Salas , le entregará al Secretario de Raciones , para mas segura comprobacion , y cotejo del que éste haya executado por sí.

8.

Proveerá diariamente en especie las raciones señaladas por Reglamento à los empleados de Plana menor ; y al fin de cada mes el sueldo que hayan devengado en sus respectivos empleos , arreglado à las Revistas , y ajustamientos , que se formen por la Contaduria , y à las Libranzas , que se despachen à su favor à este fin.

9.

Presentará mensualmente su Cuenta formal en la Contaduria , segun la practica que está establecida de hacerse cargo de las existencias de los meses antecedentes , y de los generos , y dinero , que entren en su poder en el corriente , dividiendo los

ramos , ò clases de que se compone , y justificando en cada uno la Data de lo que se huviesse gastado , y consumido , con los Estados del Secretario de Raciones , y demás Instrumentos , que haya recogido , y sean correspondientes para su abono.

I O.

Con el mismo arreglo , que está prevenido en el Hospital General , ha de proveer , y cuidar de la Despesa de la Pasion , que estará igualmente à su cargo , y de la que llevará su cuenta separada , y sin que por ningun motivo se confunda , ni mezcle una con otra , ni las partidas de Cargo , y Data , que comprehendan.

I I.

Y para que le asistan en estas faenas , tendrá un Escribiente , y un Ayudante , con los Mozos correspondientes , en el Hospital General ; y un Ayudante , y un Mozo en el de la Pasion , para que no falte de las Despesas quien responda à lo que pueda ofrecerse , y satisfaga las obligaciones de esta Comission.

CAPITULO XII.

Del Ropero Mayor.

I.

Estarán al cuidado del Ropero Mayor los Almacenes , que se destinen para la ropa de Lienzo , y Lana , que esté de servidumbre , y de repuesto para los enfermos , y individuos de los Hospitales : el Cobre , Hierro , Madera , Faroles , y otros distintos Utensilios , que debe haber , y existen en ellos , para atender à los casos urgentes , y todos los demás generos , que la Junta tenga por conveniente poner à su cuidado.

2.

Al ejercicio de este empleo precederá una Revista de los muebles , que comprehende , y se formará con intervencion de la Contaduria , Inventario General de los que haya , dividiendo las clases de que se compone , y no confundiendo una con otras ; y à su continuacion dará el correspondiente recibo , que reco-